

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (Q. D G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Circular núm. 218.

Habiendo sido encontrado un décimo de la Lotería que ha de jugarse en Madrid el día 23 del corriente mes, he acordado publicarlo en este BOLETIN OFICIAL para que el que se crea dueño de dicho décimo se sirva presentarse en este Gobierno civil y manifestando el número y todas las demás señas del mismo se le entregará.

Santander 6 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

##### Circular núm. 219.

Encargo a los Alcaldes de esta provincia, puestos de guardiacivil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, procedan a la busca y captura de Juan Pages, natural de Oviedo, cuyas señas personales a continuación se espresan, poniéndole a disposición de mi autoridad caso de ser habido.

Santander 12 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas del individuo que se cita.

Edad 34 años, estatura regular, pelo

rizado, color moreno, viste buen traje y va provisto de cédula personal número 551, espedida en Oviedo en 27 de Octubre último.

##### Circular núm. 220.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, se servirán remitir a este Gobierno de mi cargo a la brevedad posible una relacion que comprenda los Casinos, Círculos literarios y de recreo que existan en sus respectivos distritos municipales, espresando la fecha de su creacion y acompañando un ejemplar de los estatutos ó reglamentos por que se rigén.

Santander 12 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

##### Circular núm. 221.

Dispuesto por la Direccion general de Impuestos el que tanto por parte de mi autoridad cuanto por la de los Señores Alcaldes, se adopten toda clase de medidas para prevenir la venta de cédulas ilegítimas, como para la detencion y entrega a los Tribunales de cualquiera persona que pudiera aparecer comprometida en la indicada defraudacion: encargo a todos los Sres. Alcaldes especial cuidado en el cumplimiento de este servicio, debiendo si llegare a ocurrir algun caso en sus respectivos distritos municipales darme conocimiento de ello y de las medidas adaptadas.

Santander 13 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### SECCION DE FOMENTO

##### Circular núm. 217.

El Ilmo. señor Director General de Agricultura Industria y Comercio en 16 del actual me dice lo que sigue:

«La Junta que tengo el honor de presidir al hacer la designacion de los cargos de que habla el artículo 10 del Reglamento de Exposicion vinícola ha tenido á bien nombrar Comisario de la misma a don José Emilio de Santos y Vicecomisario a Don Guillermo Martorell.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que sean reconocidos como tales Comisario y Vicecomisario ante las Corporaciones y particulares a quienes ieterese.

Santander 12 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

##### Circular núm. 222.

El día 8 de Enero próximo a las doce de la mañana se subastarán en su sala capitular del Ayuntamiento de Castro-Urdiales bajo la presidencia del Alcalde 4 600 estéreos de leña de poda y mata de roble para reducir a carbon equivalente a otros tantos carros de leña que se hallan en el monte N.º 207 y 208 del catalogo perteneciente al pueblo de Sámamo del distrito municipal, mediante el tipo de 4,600 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento, estarán de manifiesto las condi-

ciones generales y particulares de estos aprovechamientos.

Santander 12 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### Agricultura.—Derrotas.

##### Circular núm. 223.

Vista la instancia dirigida a mi autoridad por varios vecinos, propietarios y colonos de los pueblos de Hermosa y Cecañas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, solicitando la apertura de sus mieses comunes:

Resultando de la certificacion espedida por la Secretaria del Ayuntamiento, que los espnentes representan toda la propiedad y colonia de las mieses que pretenden derrotar.

Resultando que a pesar del plazo concedido por este Gobierno, no se ha producido reclamacion alguna en contrario:

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 he acordado por decreto de esta fecha, conceder el permiso solicitado.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en dicha Real orden.

Santander 13 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### Puertos.

D. Francisco Javier Camuño, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que por los Sres. D. Felipe Sanchez Diaz y D. Joaquin B. Bolado, se ha presentado un proyecto en solicitud de autorizacion para construir una casa permanente de baños y un embarcadero flotante en la playa del pueblo de Astillero de Guarnizo,

Por lo tanto y segun lo dispuesto en la legislacion vigente, el referido proyecto se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia por término de quince dias á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan enterarse los que se crean interesados, y exponer en su vista lo que á su derecho convenga; advirtiéndole que trascurrido el plazo señalado no se dará curso á ninguna reclamacion.

Santander 13 de Diciembre de 1876.  
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

**Comision Provincial de Santander.**

SECRETARIA.

Esta Corporacion en sesion del dia 22 del corriente, revisará los acuerdos siguientes:

**Corvera.**—Recurso de D. Benito Gutierrez del Olmo, vecino de Madrid, contra la cuota de reparto vecinal que le ha impuesto el Ayuntamiento.

**Santoña.**—Reclamacion de don Fabian Lopez, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento á que le indemnice de cierto terreno de su propiedad expropiado para la apertura de una calle.

**Villaescusa.**—Alzada de don Dámaso Oria, contra las providencias por las que se le obliga á que una finca de su pertenencia preste servidumbre pública.

**Laredo.**—Reclamacion de don Lino de Ajo, contra acuerdos del Ayuntamiento, sobre concesion de licencias para construccion de edificios particulares.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del art. 64 de la ley de Administracion provincial.

Santander 14 de Diciembre de 1876.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

*Clases pasivas.—Revista semestral.*

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion cuarta seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1853 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, los individuos de Clases pasivas que cobran sus asignaciones por la caja de esa Administracion economica y residen en esta ca-

pital, se presentarán en la Intervencion de la misma desde el dia 1.º al 20 de Enero próximo de 12 á 2 de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Las señoras viudas y huérfanas, con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificacion de existencia y estados, en la que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pension.

Los señores cesantes, jubilados, retirados, exclaustros y demás, con las certificaciones originales de que se hace mérito, despachos ó traslados de órdenes

y la certificacion de existencia dada por el Juez municipal del distrito á que pertenecen; suscribiendo, tanto estos como las pensionistas, la declaracion de no percibir otro haber de fondos generales del Estado, provinciales y municipales que el que se les acredita en la nómina de su clase.

Si algunos de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad fisica, remitirá el oportuno aviso, en el que constará las señas de la habitacion, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Todos los que residieren fuera del

distrito de la capital se presentarán ante los Alcaldes respectivos, en la forma y con la documentacion expresado; bien entendido que á los que no lo verificaran se les dará de baja en la nómina de Febrero del año próximo.

Los Alcaldes por su parte remitirán á esta Administracion, verificada que sea la revista, un estado arreglado al modelo que se inserta al pié de esta circular, procurando se llenen sus casillas con la precisa exactitud que pueda evitarles toda responsabilidad ulterior.

Santander 15 Diciembre de 1876.—El Jefe de la Intervencion, Elias Bermudez.

PROVINCIA DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTO DE.....

Don..... Alcalde del Ayuntamiento de.....

*Certifico: que se me han presentado en acto de revista, con los documentos de instruccion, los individuos de clases pasivas que á continuacion se expresan:*

Nombres y apellidos.	Clases á que pertenecen.	Estado actual de las pensionistas.	Documentos presentados que justifican los derechos pasivos y fechas de los mismos	Cantidad íntegra que deben percibir anualmente según dichos documentos. Pesetas. Cts.
D. José Abascal y Cruz.	Retirado.	»	Real orden de 15 de Setiembre de 1870 expedida por el Ministerio de la Guerra.	170 50
D.ª Amalia Ruiz y Quevedo.	Montepío civil.	Viuda.	Certificacion de la Junta de Clases pasivas expedida en 20 de Agosto de 1854	200 »
D.ª Carmen Ondavilla y Quirós.	Montepío militar.	Soltera.	R al órden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Julio de 1870	100
D.ª Antonia Verdugo y Alvarez.	Pension remuneratoria.	»	Real órden expedida por..... en 2 de Agosto de 1873.	80
D. Juan Ortiz y Ulloa.	Cruz pensionada.	»	Diploma expresado por el Ministerio de ..... en 4 de Octubre de 1870.	90
D. Manuel Alba y Morono.	Exclaustros.	»	Orden de tal fecha..... expresada por.....	100
D. Luis Gomez y Mata.	Cesante.	»	Id. id. id.	300 60
D. Salvador Bueno y Rodriguez.	Jubilado.	»	Id. id. id.	600 50

La Direccion general de Impuestos con fecha 7 del que rige, dice á esta Administracion economica lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, la Real orden que sigue.—Excmo Sr. El Sr. Ministro de Hacienda, comunica con esta fecha al de Gobernacion la Real orden siguiente:

Excmo Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), de las instancias presentadas por muchos fabricantes de chocolate de varias provincias del reino, solicitando se declare su produccion exenta de arbitrios municipales, de conformidad á lo que previene el art. 7.º de la ley de presupuestos vigente, respecto al azucar, cacao, té, café y canela, y considerando que al consignar la exencion de arbitrios municipales para los artículos citados es evi-

dente que el legislador ha tenido presente se hallan suficientemente gravados con los derechos de intrduccion y consumos que satisfacen al Tesoro, y que una vez dispuesta dicha exencion para cada uno de los géneros que cita la ley, es lógico que la reunion de dos ó más de ellos como es el chocolate, esté tambien exenta pues en otro caso sería ilusoria la disposicion legal, por que no teniendo alguno de ellos otra aplicacion apreciable que la fabricacion del chocolate, es evidente que no se cumpliría el precepto si se permitiera el impuesto sobre este producto, y por otra parte se viciaría la ley con tal autorizacion por que disponiendo de una manera terminante que en ningun caso gravaran el azúcar, cacao, té, café y canela, si se gravara el chocolate, resultaría un caso contra la prohibicion de la ley, los Ayuntamientos, impondrian

arbitrios sobre la mayoría y las más importantes de dichas materias exentas; S. M. de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud de los fabricantes de chocolate, declarando en consecuencia que en ningun caso se gravará este producto con arbitrios municipales.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslardo á V. E. para iguales fines.»

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.

Santander 14 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, José Vazquez.

# PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS				CALDOS				CARNES				PAJA											
	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardte.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De cebada.			
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabuérniga	22	72	15	45	13	63	14	54	0	57	1	53	0	50	0	82	1	00	2	17	0	09		
Castro-Urdiales	32	23	13	51	23	62	23	62	0	80	1	50	0	60	0	50	1	50	2	18	0	12		
Entrambasaguas	23	23	13	51	23	62	23	62	0	64	1	19	0	50	0	81	1	09	2	18	0	09		
Laredo	21	62	14	41	14	41	14	41	0	61	1	42	0	53	0	87	1	06	2	13	0	12		
Potes	21	62	14	41	14	41	14	41	0	74	1	43	0	34	0	52	1	09	1	96	0	10		
Ramates	22	50	15	50	15	51	15	51	0	63	0	88	0	50	0	88	1	56	2	38	0	10		
Reinosa	18	02	11	71	18	51	18	51	0	70	1	35	0	43	0	68	0	89	2	75	0	10		
Santander	18	02	11	71	18	51	18	51	0	60	1	35	0	46	0	46	1	63	2	17	0	06		
San Vicente de la Barquera	20	90	11	83	19	77	15	77	0	64	1	50	0	50	0	50	1	40	2	12	0	17		
Torrelavega	23	42	14	41	14	41	14	41	0	56	1	44	0	41	0	49	1	00	1	08	0	09		
Villacarriedo	23	42	14	41	14	41	14	41	0	51	1	16	0	37	0	62	1	20	1	08	0	09		
Totales	204	43	169	42	41	55	20	98	7	00	1	67	5	04	9	18	6	02	23	94	0	94		
Precio medio general en la provincia	22	71	15	40	13	84	18	36	0	61	1	42	0	46	0	83	1	20	2	19	0	11		

TRIGO.	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cts.	
TRIGO.	Precio máximo	32	Castro-Urdiales.
	{Id. mínimo.	18,02	Reinos.
CEBADA	Precio máximo	23,42	San Vicente de la Barquera.
	{Id. mínimo.	11,71	Reinosa.

Santander 9 de Diciembre de 1876.—V. B.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, José Calderon y Cubas.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

En el pueblo de Periedo, se halla prendada y puesta en custodia en poder de D. Miguel García, por haberla cojido en la mies, una novilla como de 2 y medio años, color desde avellana encendida, astas acorbadadas y una rosca como al medio de la cola, sin marca alguna

El que se crea su dueño se presentará al Alcalde de barrio de aquel pueblo, quien previo pago de daños y gastos, le será entregada; advirtiendo que pasados 30 dias de su publicacion, se pondrá á disposicion del Sr. Juez del partido para que proceda.

Cabezón de la Sal 8 de Diciembre de 1876.—José Gonzalez Herrera.

### Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de cirujano titular de segunda clase para la asistencia al hospital y familias pobres de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde esta fecha acompañando á aquellas copia del título y cuantos documentos juzguen convenientes.

Castro-Urdiales 11 de Diciembre de 1876.—Leonardo Gomez.

### Ayuntamiento del Astillero.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto por término de 8 dias las ordenanzas municipales que han de regir en el mismo, para que puedan ser examinadas por las personas que así lo crean conveniente, haciendo sobre ellas las reclamaciones que procedan.

Astillero 13 de Diciembre de 1876.—Venancio Tijero.

Idem.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Guarnizo, correspondiente á este distrito se halla prendada y puesta en custodia desde el dia ocho del corriente por haberla cogido haciendo daño en la mies comun una vaca de las señas siguientes en uno de los cuadriles una M. y en el otro el número veinte.

La persona que se considere dueño se presentará en el término de treinta dias á recogerla previo el pago de los daños y demas gastos, en la inteligencia de que pasado ese plazo se procederá á lo que haya lugar.

Astillero 13 de Diciembre de 1876.—Venancio Tijero.

### Ayuntamiento de Castañeda.

El repartimiento de consumos, cereales y sal del corriente año económico se encuentra de manifiesto en la Secretaría por el término de 8 días á contar desde esta fecha, á fin de que dentro de dicho plazo puedan enterarse de él los contribuyentes que quieran hacerlo y reclamen de agravio los que se consideren perjudicados.

Castañeda 7 de Diciembre de 1876.—  
Ceferino S. Roman.

### Ayuntamiento de Corvera.

El repartimiento de la contribucion municipal confeccionado y aprobado por la Junta repartidora para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de gastos para el ejercicio del corriente año económico y en el impuesto de cereales, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes que se juzgan perjudicados puedan reclamar de agravio dentro de dicho plazo. Corvera 13 de Diciembre de 1876.—Antonio Mañoz.

### Providencias judiciales.

Don Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado Escolástico Anievas Toca, vecino que fué del inmediato pueblo de San Roman, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en reclamacion y apoyo de cuantos les asistan, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—  
Victorino Luna.—De orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por el presente segundo edicto, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á doña Enriqueta Fernández Ruiz, vecina que fué de esta ciudad,

que falleció ab-intestato el día siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado á deducir en forma, advirtiéndole que hasta la fecha no se han presentado otros herederos que sus hijos menores Luis, Mario, Margarita y Fernandez, representados por su padre Luis Martinez Peñalver.

Dado en Santander á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por su mandado, Benigno Velasco.

Don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se anuncia la muerte sia testar de don José Antonio Cabello y Oejo, natural y vecino que fué de Argomilla de Cayon, en donde falleció el cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de treinta días, contados desde la fijacion de este edicto en el último de los puntos donde se verifique, comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma.

Dado en Villacarriedo á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

Francisco Garcia Diez.—Dionisio Velez.

### EDICTO.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á Don Domingo de la Torre y su esposa Doña Ciriaca Palacio, vecinos que fueron del pueblo de Renedo y que fallecieron ab-intestato, el primero el día veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve en el pueblo de Parbayon, y la segunda el diez y seis de Mayo último en el de Piélagos para que dentro de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este mi Juzgado por sí ó por Procurador legalmente autorizado á deducirle en los autos de ab-intestato que se siguen por testimonio del actuario que refrenda.

Dado en la ciudad de Santander á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por mandado de su señoría, Nicolás Gonzalez.

Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Hago saber: que el día tres del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, se rematará en la sala audiencia de este Juzgado un crédito de trece mil cuatrocientos cincuenta y cuatro reales seis maravedises en el participio de los veinte y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro reales seis maravedises que correspondió á doña Manuela Castañeda, en las cuatro Capellanías fundadas por sus tíos D. Francisco y D. Manuel de Real, su capital de ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho reales, al rédito de cinco por ciento las dos y al cuatro y medio por ciento las otras dos sobre caminos y correos, habiéndose desamortizado á virtud de la ley de mil ochocientos cuarenta y uno sobre extincion de Capellanías colativas.

Cuyo crédito fué adjudicado á doña María Antonia de la Sota, vecina de Oruña, en la cuenta particion á bienes de sus padres D. Ramon de la Sota y doña Manuela Castañeda, y se vende para con su producto hacer pago de una deuda á D. Pascasio Murga, de esta vecindad.

Dado y firmado en Santander á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—  
Victorino Luna.—De orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

### Anuncios particulares.

#### Venta pública de bienes raices.

A voluntad de sus dueños y en pública subasta que tendrá lugar en esta ciudad el día 16 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, en la notaría del Sr. D. Ignacio Perez, se venderán los bienes siguientes, radicantes en el pueblo de Ylloño, sitio de la Aguilera, ayuntamiento de Piélagos y á media legua de la estacion de Renedo:

Dos molinos harineros con 12 piedras útiles, edificios accesorios y sus artefactos completos en seguido trabajo, arrendados actualmente.

Y varias tierras de huerta, prado,

monte y frutales que rodean y están próximas á dichos molinos.

Los parmenores y tasacion se hallarán en la citada notaría, y los vendedores se reservan el derecho de aceptar ó no la proposicion que les pareciere mas ventajosa.

Santander 10 de noviembre de 1876

### Vapores-correos franceses.

#### Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

### VILLE DE S. NAZARE.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucea, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

#### PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernán Cortés, número 11.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

VAPORES PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PERMANEN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cipázcos, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Coruña los días 19 y 30 de cada mes

Consiguatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

Imprenta de E. Lopez Herrero.  
San Francisco, 30.